

RESOLUCIÓN MULTI-MINISTERIAL N° 02/2020
La Paz, 21 de mayo de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el Parágrafo II del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, señala que la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

Que el Numeral 7 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece entre las funciones del Estado, promover políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del país, con el objeto de evitar la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones.

Que el Parágrafo I del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 535, de 19 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, establece que por la naturaleza no renovable de la riqueza minera, la importancia de su explotación para la economía nacional y por ser fuente primordial de generación de recursos fiscales y fuentes generadoras de empleo y trabajo, los recursos minerales y las actividades mineras son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país y del pueblo boliviano.

Que el numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado: *"Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias"*

Que el inciso a) del Artículo 86 del Decreto Supremo N° 29894, establece como atribución del Ministro de Trabajo Empleo y Previsión Social: *"Proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas (comunitario, estatal, privado y social cooperativo) considerando la equidad laboral, de ingresos y medioambiental, así como la igualdad de oportunidades"*

Que los incisos c) y d) del Artículo 90 del Decreto Supremo N° 29894, establecen como atribuciones del Ministro de Salud, vigilar el cumplimiento y primacía de las normas relativas a la salud pública; y garantizar la salud de la población a través de su promoción, prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declaró Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, entre los que se encuentran los efectos que esta crisis sanitaria pueda causar en la economía nacional.

Que el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, incorpora al sector minero, dentro de las actividades económicas permitidas, disponiendo: *"Actividades económicas del sector minero que incluyen la provisión de insumos, materias primas y"*

la distribución y comercialización de sus productos. En este sector se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan".

Que el Parágrafo III del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 4229, establece que podrán movilizarse los vehículos para el traslado de personal del sector minero.

Que la Resolución Bi-Ministerial No 001/20, de 13 de marzo de 2020, dictada por los Ministerios de Salud y Trabajo, Empleo y Previsión Social regula las acciones de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19) en el ámbito laboral dentro del territorio nacional.

Que la Resolución Multi - Ministerial N° 01/2020, de 30 de abril de 2020, reglamenta el reinicio de las actividades mineras a partir del 02 de mayo de 2020, así como de los servicios, bienes insumos y suministros vinculados a esta actividad, en virtud a lo establecido en el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020.

Que el Informe MMM-558/DJ-139/2020 de 14 de mayo de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia en mérito a los Informes Técnicos y Legal elaborados por los Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico y el Viceministerio de Cooperativas Mineras, considera la oportuno la reglamentación del Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020.

Que los Informes MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-GTER-0068-INF/20 de 14 de mayo de 2020, emitidos por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y el informe MTEPS-DGAJ-UAJ-342-INF/2020 de 14 de Mayo de 2020 y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, consideran pertinente la emisión de un reglamento que regule las acciones a asumirse conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020.

Que el informe legal MS/DGAJ-UAJ/IL/552/2020, de 21 de mayo de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, de acuerdo a la recomendación efectuada mediante informe técnico de la Dirección General de Servicios de Salud, señala que con el fin de establecer lineamientos de bioseguridad para la prevención y contención de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), es procedente la emisión de la Resolución Multi-Ministerial con objeto reglamentar la actividad en la cadena productiva minera, en razón de la emergencia sanitaria nacional.

Que para dar cumplimiento a la normativa señalada, es necesario dictar la presente Resolución Multi-Ministerial, a objeto de regular las medidas de bioseguridad para el sector minero, la autorización de circulación de medios de transporte de minerales y metales, bienes, insumos y suministros, así como del personal del sector minero, la coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, así como los horarios de las actividades mineras, asumiendo la responsabilidad del Estado de cuidar la salud de la población y precautelar la base productiva nacional, de modo que se asegure el bienestar de las actuales y futuras generaciones, y los recursos fiscales e ingresos por exportaciones que permitan mantener una balanza comercial equilibrada, además de obtener divisas para la importación de bienes indispensables para esta fase de cuarentena declarada y para los periodos posteriores.

POR TANTO

Los señores Ministros de Minería y Metalurgia, de Salud y de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por norma.

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Resolución Multi - Ministerial, en mérito al inciso a) del Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, y la Resolución Multi - Ministerial N° 01/2020, de 30 de abril de 2020, tiene por objeto reglamentar para toda la cadena productiva minera, los siguientes aspectos:



- a) Medidas de bioseguridad para el sector minero.
- b) Supervisión y control del cumplimiento de las medidas de bioseguridad.
- c) Autorización de circulación de medios de transporte de minerales y metales, bienes, insumos y suministros, así como del personal del sector minero.
- d) Provisión de materiales, insumos, herramientas y equipamiento.
- e) Apoyo de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.
- f) Horarios de las actividades mineras.

ARTÍCULO 2 (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD).- Los operadores mineros tanto estatal, privado y cooperativo deberán sujetarse a lo establecido en el Protocolo de Bioseguridad para el Sector Minero, adjunto en Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3 (SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD).- I. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y sus Jefaturas Departamentales y Regionales efectuarán las inspecciones y/o verificaciones del Protocolo de Bioseguridad para el Sector Minero, en el marco de sus competencias.

II. Los Gobiernos Autónomos Departamentales a través de sus Servicios Departamentales de Salud - SEDES, de conformidad a las funciones establecidas por norma, controlarán y evaluarán el cumplimiento de las medidas de bioseguridad de las actividades mineras, de acuerdo al Protocolo de Bioseguridad para el Sector Minero establecido en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4 (ENTES GESTORES DE SALUD).- I. Los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, que tengan afiliado al Sector Minero prestarán la atención médica conforme a los Planes de Contingencia elaborados para la prevención y tratamiento del COVID-19, garantizando la atención necesaria a los trabajadores mineros. En las regiones donde se realicen operaciones mineras y no se encuentren servicios de los Entes Gestores, la atención médica será brindada por los Seguros Delegados de cada sector.

II. Sin perjuicio de lo señalado los Entes Gestores de la Seguridad Social de corto Plazo coadyuvarán en la conformación de brigadas de atención médica a efecto de prevenir la pandemia del coronavirus COVID-19

ARTÍCULO 5 (AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE DE PERSONAL, MINERALES Y METALES, BIENES, INSUMOS Y SUMINISTROS).- I. Las autorizaciones de circulación vehicular están a cargo del Ministerio de Gobierno, conforme establece la disposición final segunda del Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, para el efecto se deberá realizar las siguientes gestiones:

- a) **Transporte de trabajadores, asociados y/o personal del sector minero:** Para la movilización de vehículos que trasladen trabajadores, asociados y/o personal del sector minero, los actores mineros mediante el portal web: <http://www.mineria.gob.bo> del Ministerio de Minería y Metalurgia, deberán realizar el llenado del Formulario de Registro de Circulación a objeto de que se emita la autorización de circulación correspondiente.
- b) **Transporte de Minerales, Metales y no Metales:** Para la movilización de vehículos que trasladen minerales, metales y no metales, los actores mineros mediante el portal web: <http://www.mineria.gob.bo> del Ministerio de Minería y Metalurgia, deberán realizar el llenado del Formulario de Registro de Circulación a objeto de que se emita la autorización de circulación correspondiente.
- c) **Transporte de Bienes, Insumos y Suministros:** para la movilización de vehículos que trasladen bienes, insumos y suministros vinculados a la actividad minera, los actores mineros mediante el portal web: <http://www.mineria.gob.bo> del Ministerio de Minería y Metalurgia, deberán realizar el llenado del Formulario de Registro de Circulación a objeto de que se emita la autorización de circulación correspondiente.

II. Considerando la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional y las restricciones establecidas para la circulación vehicular, a efecto de la emisión de las autorizaciones de circulación de vehículos para el sector minero, necesariamente se tomarán en cuenta los criterios de racionalidad, necesidad, proporcionalidad y utilidad; para lo cual el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Minería y Metalurgia establecerán los canales de coordinación necesaria.

III. Las autorizaciones de transporte de minerales, metales y no metales, sustancias controladas y explosivos, se deberán gestionar ante las autoridades competentes, cumpliendo los requisitos y procedimiento establecidos por norma.

ARTÍCULO 6 (APOYO DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES).- Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, al constituirse en beneficiarios de las Regalías Mineras, en el marco de sus competencias podrán apoyar y fortalecer en las siguientes actividades:

- Brindar apoyo con personal de salud para el control sanitario y cumplimiento de los procedimientos y protocolos de bioseguridad.
- Los Gobiernos Autónomos Departamentales y/o Gobiernos Autónomos Municipales podrán apoyar a las cooperativas mineras con insumos de bioseguridad, a efecto de prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19).
- Los Gobiernos Autónomos Departamentales y/o Gobiernos Autónomos Municipales deberán adoptar las medidas necesarias para coadyuvar con el abastecimiento de su mercado interno respecto a materiales e insumos, herramientas, maquinaria y equipamiento para la actividad minera.

ARTÍCULO 7 (HORARIOS DE LAS ACTIVIDADES MINERAS).- Los operadores mineros podrán ajustar los horarios y turnos laborales en función a cada una de las características de las diferentes actividades que se desarrollan dentro del sector minero

ARTÍCULO 8 (MEDIDAS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN).- Los Ministerios suscribientes asumirán las medidas necesarias de control y supervisión en el marco de sus atribuciones y competencias, para el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO Y EMISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS).- Las diferentes entidades bajo tuición de cada Ministerio suscribiente, a efecto de dar cumplimiento a la presente Resolución Multi-Ministerial, podrán emitir las normas o actos administrativos que consideren necesarios en el marco de sus competencias y atribuciones.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL UNICA. La presente Resolución Multi-Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Oscar B. Mercado Céspedes
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL


Dra. María Eidy Roca de Sangüeza
MINISTRA DE SALUD


Dr. Ing. Fernando I. Vásquez Arce
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA

ANEXO

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA ACTIVIDADES DEL SECTOR MINERO



INDICE

1. INTRODUCCION
2. OBJETIVOS
 - 2.1. OBJETIVO GENERAL
 - 2.2. OBJETIVO ESPECIFICO
3. MEDIDAS GENERALES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO
 - 3.1 PERMANENCIA DEL COVID 19 EN DIFERENTES SUPERFICIES
 - 3.2 MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN
 - a) LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE MANOS
 - b) HIGIENE RESPIRATORIA Y ETIQUETA DE LA TOS
 - c) DISTANCIAMIENTO SOCIAL
 - d) DESINFECCIÓN
 1. DESCONGESTIONAMIENTO DE AMBIENTES
 2. DESINFECCION DE SUPERFICIES
 3. DESINFECCION DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TRABAJO
 - e) PROTECCIÓN PERSONAL
 - 3.3 GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS PROVENIENTES DEL COVID-19
 - 3.4 GESTIÓN DE RESIDUOS BIOLOGICOS Y COSTUMBRISTAS
 - 3.5 PRODUCTOS PARA LA DESINFECCION
4. ATENCION DE SERVICIOS DE SALUD
5. INFORMACION AL TRABAJADOR, ACCIONISTA Y/O PERSONAL DEL SECTOR MINERO
6. TRANSPORTE DEL PERSONAL AL LUGAR DE TRABAJO
 - 6.1. MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE
7. INGRESO DEL PERSONAL A LA ACTIVIDAD MINERA
8. PROCEDIMIENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE AMBIENTES, ESPACIOS Y SUPERFICIES
9. MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MINERALES E INSUMOS
10. SALIDA DEL PERSONAL Y TRASLADO A SUS DOMICILIOS
11. BIBLIOGRAFIA

**PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD
PARA ACTIVIDADES DE SECTOR MINERO**

1. INTRODUCCIÓN

En mérito a que la actividad minera se constituye en un sector estratégico para la economía nacional, el presente documento pretende brindar a todo el Sector Minero las medidas de bioseguridad, las cuales deben ser aplicadas e implementadas de manera obligatoria en todas las áreas de las actividades mineras; considerando que es necesario el reinicio de las actividades de este sector, para reactivar nuestra economía a nivel nacional, regional y local; por lo que es importante que todos los trabajadores, obreros y asociados del sector minero adopten estas medidas de bioseguridad como parte de su disciplina diaria y autocuidado para garantizar la prevención y el contagio del COVID-19.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Contar un Protocolo de Bioseguridad que permita el reinicio responsable de las actividades mineras en toda la cadena productiva del Sector Minero, con el fin de prevenir el contagio y la propagación del COVID-19.

3. MEDIDAS GENERALES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

3.1. PERMANENCIA DEL COVID 19 EN DIFERENTES SUPERFICIES

Debe considerarse el tiempo de permanencia del virus en cada superficie, de acuerdo al siguiente cuadro, para implementar los procedimientos de limpieza y desinfección:

Cuadro 1. Tiempo de permanencia del SARS-COV-2

N°	CONDICIONES AMBIENTALES	TIEMPO DE PERMANENCIA
1	Aerosoles	3 horas
2	Plástico	72 horas
3	Acero inoxidable	48 horas
4	Cobre	4 horas
5	Cartón	24 horas
1	Madera y vidrio	4 días
2	Billetes y monedas	Hasta 4 días
3	Papel	3 horas
4	Mascarillas quirúrgicas	Hasta 4 días
5	Guantes quirúrgicos	Hasta 8 horas
6	Ropa, cabello y barba	No permiten que los virus sobrevivan más de 2 horas, porque los diminutos espacios o agujeros en esos materiales pueden atrapar al microbio e impedir su transferencia.

Fuente: Norma Técnica de los Procedimientos de Bioseguridad para la Prevención del COVID-19 – Ministerio de Salud – Estado Plurinacional de Bolivia

3.2. MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

a) LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE MANOS

El lavado de manos de manera frecuente representa la técnica más eficiente de desinfección en las personas, puesto que las manos son las primeras partes del cuerpo que podrían contaminarse debido a que tocan directamente las diferentes superficies.

El lavado de manos se debe realizar con agua y jabón, entre 40 a 60 segundos cumpliendo con el siguiente procedimiento (Figura 1)

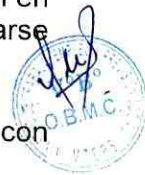


Figura 1. Procedimiento del lavado de manos



Organización
Mundial de la Salud

Seguridad del Paciente
UNA ALIANZA MUNDIAL PARA UNA ATENCIÓN MÁS SEGURA

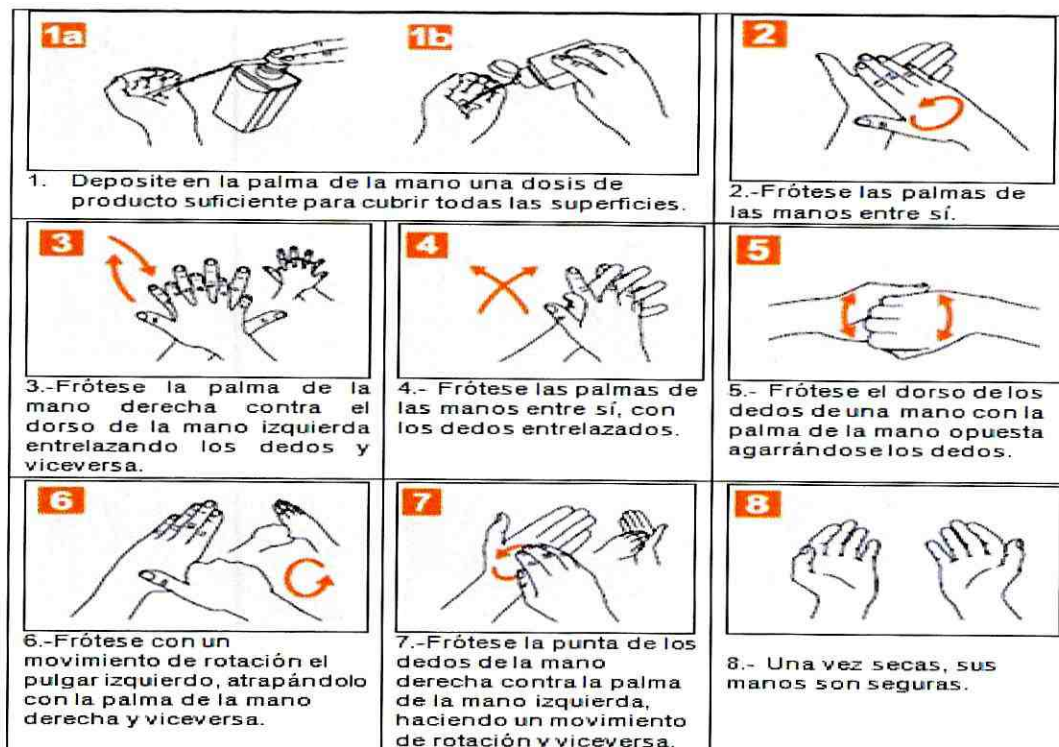
SAVE LIVES
Clean Your Hands

Fuente: Lavado

frecuente de manos, OMS

Luego del lavado de manos se debe proceder con la aplicación del desinfectante a base de alcohol, entre 20 a 30 segundos, cumpliendo con el siguiente procedimiento (Figura 2):

Figura 2. Procedimiento de desinfección de las manos



Fuente: Lavado frecuente de manos, OMS



b) HIGIENE RESPIRATORIA Y ETIQUETA DE LA TOS

Si usted tiene síntomas respiratorios leves quédese en casa hasta que se recupere. En caso de presentar fiebre, tos seca, fatiga o dificultad para respirar busque orientación médica oportuna y autorizada mediante las líneas telefónicas y plataformas virtuales de atención que provee el Ministerio de Salud o SEDES de su departamento, hasta la atención médica de acuerdo a los protocolos establecidos.



En caso de sospecha y síntomas deberá cumplir, minuciosamente los siguientes pasos:

1. Lávese las manos con frecuencia y utilice desinfectante a base de alcohol.
2. Al toser o estornudar, cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado (pliegue interno del codo) o con un pañuelo; tire el pañuelo inmediatamente a un recipiente de residuos sólidos específico para esto y lávese las manos con agua y jabón o frote las manos con un desinfectante a base de alcohol.
3. Mantenga el distanciamiento social, al menos 1,5 metros de distancia entre usted y las demás personas, particularmente aquellas que tosan, estornuden o tengan fiebre.
4. Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca.

c) DISTANCIAMIENTO SOCIAL

La transmisión de la enfermedad COVID-19 se realiza principalmente por el contacto directo de persona a persona, por lo cual es importante tomar medidas básicas de prevención y autocuidado.

La información disponible indica que, la vía de transmisión entre personas con el COVID 19 es por contacto cercano a través de las gotículas respiratorias. Toda persona que se encuentre cerca (a menos de 1,5 metros de distancia, aproximadamente) de otra, que presente síntomas respiratorios (tos, estornudos, etc.) podría estar expuesta al contagio del virus de una persona infectada al hablar, toser o estornudar.

d) DESINFECCIÓN

1. DESCONGESTIONAMIENTO DE AMBIENTES

Se desconoce durante cuánto tiempo permanece potencialmente infeccioso el aire en los ambientes ocupados por casos confirmados de COVID-19. Asimismo no se puede asegurar con certeza cuánto tiempo permanece el COVID - 19 en las superficies, ya que dicho periodo depende también de factores como el tamaño del ambiente y el diseño del sistema de ventilación.

Es importante tomar las medidas correctas para mejorar la ventilación de los ambientes o áreas, para acortar el tiempo de eliminación de partículas con COVID – 19.

2. DESINFECCION DE SUPERFICIES

- Limpieza (jabón, detergente, lavavajillas y otros)
- Preparación de la solución desinfectante (Soluciones Jabonosas, alcohol al 70%, otras).
- Superficies a desinfectar y frecuencia de desinfección de acuerdo al tiempo de permanencia del COVID – 19 conforme cuadro N° 1

3. DESINFECCION DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TRABAJO

Para asegurar la prevención frente al contagio del COVID-19 los trabajadores, asociados y/o personal del sector minero, deben cumplir con el desinfectado de todo equipo de trabajo, maquinaria pesada, maquinaria liviana, equipo manual, eléctrico u otro, debiendo considerarse el tiempo de permanencia del virus en cada superficie de acuerdo al numeral 3.1 del presente protocolo.



Bajo el marco de la Norma Técnica de los Procedimientos de Bioseguridad para la Prevención del COVID-19, los trabajadores, asociados y/o personal del sector minero deben evitar compartir equipos de protección personal (EPP) propios de su trabajo como cascos, protectores respiratorios con filtros para gases, guantes, botas, entre otros que deben ser de estricto uso personal

e) PROTECCIÓN AL PERSONAL



El uso del tipo de equipo de protección personal frente al COVID – 19 va a depender del nivel de exposición de las personas frente al riesgo de contagio, por lo que el Ministerio de Salud en el marco de Norma Técnica de los Procedimientos de Bioseguridad para la Prevención del COVID-19 establece la obligación del uso de barbijos comunes o mascarillas quirúrgicas; en ese contexto los trabajadores, asociados y/o personal del sector minero tienen la obligación del uso de barbijos comunes o mascarillas quirúrgicas y para el personal de limpieza guantes de goma y si existe la disponibilidad utilizar lentes protectores, máscaras faciales de protección, bata o mandil.

Para asegurar la prevención frente al contagio del COVID-19 los trabajadores, asociados y/o personal del sector minero, deben cumplir con el lavado y desinfectado de manos de manera constante y obligatoria, considerando que el uso de guantes de látex no asegura la protección frente al contagio debido a que en cualquier momento las personas tienden a tocarse la ropa, el cabello y el rostro aun portando los guantes, aspecto que genera la transmisión del virus COVID -19.

3.3. GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PROVENIENTES DEL COVID-19

Los residuos generados en el marco de la pandemia, como las mascarillas o barbijos, guantes y otros equipos de protección, así como los diferentes artículos utilizados para prevenir la propagación del COVID – 19, deberán tener un manejo adecuado y comprender las medidas de seguridad propuestas en la Norma Técnica de los Procedimientos de Bioseguridad para la Prevención del COVID-19 del Ministerio de Salud y en cumplimiento de la Ley N° 755 “Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento” y las medidas generales y específicas de bioseguridad y manejo de Residuos Sólidos a aplicarse en las áreas y ambientes de trabajo durante la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19.

Los residuos mencionados anteriormente una vez hayan cumplido con su uso, deben ser rociados con alcohol al 70% o lavandina a una concentración de 1% y almacenados en una bolsa plástica

específica, el cual debe permanecer cerrada mientras no se encuentre llena, cuando la bolsa se encuentre llena, debe cerrarse asegurando un nudo y debe ser rociada con alcohol al 70% o lavandina a una concentración de 1%, para luego depositarla junto con la bolsa de residuos sólidos comunes.

La bolsa de residuos sólidos comunes no debe ser rociada con ningún desinfectante, puesto que puede encontrarse materia orgánica dentro y no es recomendable el contacto; una vez llena la bolsa común de residuos sólidos, debe ser depositada al contenedor general de basura disponible en la calle o debe ser entregada al servicio de aseo urbano.

3.4. GESTIÓN DE RESIDUOS BIOLÓGICOS Y COSTUMBRISTAS

Los residuos biológicos como ser producto del consumo de hoja de coca o pijcheo que culturalmente se lo realiza en áreas de trabajo minero, deberá tener un manejo adecuado, debiendo cada trabajador, asociado y/o personal del sector minero contar con una bolsa plástica para el deshecho de los mismos, debiendo rociar al deshecho (coca mascada) alcohol al 70%, posteriormente la bolsa plástica debe permanecer cerrada y asegurada con un nudo, para luego depositarla junto con la bolsa de residuos biológicos comunes.

Los desechos por consumo de coca o pijcheo, de ninguna manera podrán ser regados en el suelo y en ningún tipo de superficie dentro del área de trabajo, tomando en cuenta que el inadecuado deshecho de dichos residuos es considerado potencialmente infeccioso.

3.5. PRODUCTOS PARA LA DESINFECCION:

Los que han sido recomendados por el Ministerio de Salud, son:

1. Desinfectantes Orgánicos
2. Soluciones de jabón, lavavajillas, detergentes
3. Hipoclorito de sodio (lavandina)
4. Soluciones de alcohol al 70%
5. Amonios cuaternarios

El desinfectante debe aplicarse de acuerdo al tipo de superficie que se va a desinfectar, conforme al tiempo de permanencia del COVID–19 detallado en el cuadro N° 2.



4. ATENCION DE SERVICIOS DE SALUD

Los trabajadores, asociados y/o personal del sector minero ante las sospechas o identificación de síntomas de COVID 19, deben comunicarse con el personal de salud más cercano a la operación minera, a efecto de la atención correspondiente.

Los servicios de salud y los entes gestores de salud, deben realizar una atención pronta y oportuna a los trabajadores, asociados y/o personal del sector minero.

5. INFORMACION AL TRABAJADOR, ACCIONISTA Y/O PERSONAL DEL SECTOR MINERO

Los actores mineros estatal, privado y cooperativista a través del personal pertinente brindaran información, mediante una capacitación general a todo su personal sobre la aplicación del presente Protocolo de Bioseguridad para la prevención de la propagación y contagio del COVID-19.

6. TRANSPORTE DEL PERSONAL AL LUGAR DE TRABAJO

Los diferentes medios de transporte que realicen el traslado del personal, deben cumplir con la limpieza y desinfección del ambiente interior y exterior, en cada ruta o tramo que realice hasta y desde el lugar de trabajo.

TIPO DE TRANSPORTE	FRECUENCIA DE DESINFECCION	SUPERFICIES DE DESINFECCION OBLIGATORIA
Minibus (la mitad de su capacidad máxima) respetando el distanciamiento social  MINIBUS	Cada que se cumpla la ruta	Desinfectar las manijas, los asientos y las ventanas
Bus (la mitad de su capacidad máxima) respetando el distanciamiento social  BUS	Cada que se cumpla la ruta	Desinfectar los agarradores, las ventanas y puertas
Trufis (la mitad de su capacidad máxima) respetando el distanciamiento social  VEHICLE VEHICULO	Cada que se cumpla su ruta	Desinfectar los agarradores, los asientos, las ventanas y puertas
Taxis  VEHICLE VEHICULO	Las veces que se haga recambio de pasajeros	Desinfectar los asientos, las ventanas y puertas





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Minería y Metalurgia

Motos  MOTORCYCLE MOTOCICLETA	Las veces que se utilice la motocicleta	Desinfectar todo el transporte
Camiones  CAMINHÃO	Las veces que sea necesario	Desinfectar al interior, los asientos, el espacio de carga, el espacio del conductor y al exterior del transporte
Trailers  LORRY CAMIÓN	Las veces que sea necesario	Desinfectar al interior, los asientos, el espacio de carga, el espacio del conductor y al exterior del transporte
Autos particulares  VEHICLE VEHICULO	Las veces que sea necesario	Desinfectar al interior y al exterior del transporte

6.1. MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE

1. El conductor, debe cumplir con todas las medidas de Bioseguridad previstas en el punto 3 (Medidas Generales de Prevención) del presente Protocolo, debiendo portar una mascarilla o barbijo común, uso de guantes durante el traslado del personal y si existe la posibilidad podrá contar con ropa de trabajo específicamente para operar el servicio.
2. El conductor debe contar en un lugar visible soluciones de alcohol al 70% o alcohol en gel para la desinfección de las manos. Asimismo debe disponer de un recipiente adecuado o más de uno (dependiendo del tamaño del transporte) para el almacenamiento y eliminación de residuos biológicos de los usuarios
3. Necesariamente el conductor al ingreso de cada vehículo deberá contar con un dispositivo para la limpieza de los calzados o un paño mojado en solución de hipoclorito de sodio (lavandina) al 0.5%.
4. Los trabajadores, asociados y/o personal del sector minero que hagan uso del transporte, deberán al ingreso del mismo, desinfectarse los calzados, las manos y portar de manera obligatoria el barbijo o tapa boca correspondiente.
5. Durante el traslado al lugar de trabajo, si el conductor identifica a una persona que presenta síntomas respiratorios posibles de COVID-19, debe considerar lo siguiente:
 - Separar (aislar) a la persona a una distancia de 2 metros de distancia de los demás usuarios, hasta llegar al punto de parada más próximo, para reportarlo a algún establecimiento de salud y/o comunicarse con las líneas gratuitas que dispone cada Servicio Departamental de Salud y el Ministerio de Salud.
 - Limpiar y desinfectar de manera inmediata el espacio donde se encontraba la persona reportada con posibles síntomas.
 - Continuar con el recorrido.

6. Cada medio de transporte debe tener marcado con un distintivo y de manera intercalada los asientos que no deben ocupar los usuarios a objeto de prevenir el distanciamiento social de 1.5 metros



7. INGRESO DEL PERSONAL A LA ACTIVIDAD MINERA

El Ministerio de Salud no recomienda el uso de estructuras físicas como túneles o cámaras de desinfección, así mismo la pulverización de químicos sobre las personas, debido a que no presenta evidencia científica de que sean efectivas. Sin embargo para los actores mineros que ya cuenten con estas estructuras deben aplicar solamente desinfectantes orgánicos biodegradables o soluciones de jabón.

Todo el personal de la actividad minera debe portar barbijo común o mascarilla quirúrgica, si existe la disponibilidad utilizar también máscaras faciales de protección o lentes de protección. Es imprescindible antes de ingresar al área de trabajo, disponer de un punto de lavado y desinfección de manos para todos los trabajadores, asociados y/o personal (operativos y administrativos), para luego proceder a la toma de temperatura, tomando en cuenta que el rango de temperatura debería estar entre 35° a 37°C, si la temperatura registrada excede los 37°C la persona no puede ingresar a la fuente laboral.

Si se identifica una persona que presente síntomas respiratorios leves, la persona debe retornar a su domicilio y mantenerse en resguardo hasta su recuperación, en el caso de que los síntomas se agraven debe dirigirse a algún establecimiento de salud cercano o informar a su Servicio Departamental de Salud.

De acuerdo a las características de la actividad y al tipo de actores mineros, el empleador debe brindar un espacio (casilleros) para que el personal guarde sus elementos personales y ropa de diario, de esta forma evitará transportar carga viral en la ropa a sus domicilios.

8. PROCEDIMIENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE AMBIENTES, ESPACIOS Y SUPERFICIES

Los procedimientos de limpieza y desinfección se realizarán en las áreas comunes como ser, las oficinas, las áreas adyacentes a las boca minas, los guardarropías, los vestidores, los baños, las casuchas, los comedores y los espacios de compra venta de insumos.

1. La persona o personas que realizarán la desinfección debe contar con un barbijo común, unos guantes de goma y si existe la disponibilidad un máscara facial, un mandil o bata, y lentes de protección.

Para el proceso de desinfección de las diferentes superficies, se debe preparar las soluciones, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro 2. Soluciones de desinfección

Nº	DESINFECTANTE	SOLUCION	FRECUENCIA
1	Soluciones jabonosas	Diluir el jabón, lavavajillas u otros detergentes hasta formar una solución espumosa en la cantidad de agua que requiera.	Constante, para la ropa y manos del personal.
2	Alcohol	Preparar en un recipiente de un litro, 700 ml de alcohol (aproximadamente 3 tazas comunes) y el restante completar con agua de grifo (aproximadamente una taza común), de la mezcla obtendrá 1 litro de solución al 70%.	Constante, para la ropa y manos del personal.
3	Desinfectante orgánico	Preparar en un recipiente de un litro, 0.25 ml (5 gotas) de desinfectante orgánico y el restante completar con agua de grifo, la mezcla obtendrá 1 litro de solución al 0.01%.	Constante, para la ropa y manos del personal.
4	Hipoclorito de sodio (lavandina) al 5.5%	Preparar en un tanque de capacidad de 10 litros, 900 ml de hipoclorito de sodio (3 ¼ de tazas comunes) y el restante completar con agua, la mezcla obtendrá 10 litros de solución al 0.5%.	Todos los días, preferentemente una vez que las personas se hayan retirado de las instituciones

5	Hipoclorito de sodio (lavandina) al 8 %	Preparar en un tanque de capacidad de 100 litros, 6250 ml de hipoclorito de sodio (6¼ litros de lavandina) y el restante completar con agua, la mezcla obtendrá 100 litros de solución al 0.5%.	Todos los días, preferentemente una vez que las personas se hayan retirado de las instituciones
6	Amonios cuaternarios	No necesita disolución	Todos los días aplicar al ambiente

*1L = 1000ml

*1 taza común = aprox. 250ml

Fuente: Norma Técnica de los Procedimientos de Bioseguridad para la Prevención del COVID-19– Ministerio de Salud – Estado Plurinacional de Bolivia

2. La frecuencia de desinfección dependerá del tipo de espacio y la afluencia de personas.

3. Una vez finalizado el proceso de desinfección, cumplir con el manejo y disposición final de residuos sólidos de acuerdo al presente Protocolo.

4. También se deberá proceder con la desinfección de la ropa y guantes de trabajo, mediante el lavado con soluciones jabonosas.



9. MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MINERALES E INSUMOS

Los diferentes vehículos que sean utilizados para el transporte de minerales e insumos, de un punto a otro ya sea en comercio interno o exportaciones deberán ser desinfectados y cumplir con las medidas de bioseguridad generales y adecuadas, mencionadas en el punto 5.1 (Medias de seguridad del medio de transporte) del presente Protocolo.

10. SALIDA DEL PERSONAL Y TRASLADO A SUS DOMICILIOS

Para el traslado de los trabajadores, asociados y/o personal a sus domicilios, se tomará las mismas medidas de bioseguridad establecidos en numeral 5 del Presente Protocolo.

11. BIBLIOGRAFIA

- Norma Técnica de los Procedimientos de Bioseguridad para la Prevención del COVID-19, Mayo 2020, Pp.71 – Ministerio de Salud – Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 755 de 28 de octubre de 2015 “Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento”.
- Recomendaciones actualizadas de la OMS para el tráfico internacional en relación con el brote de COVID19): directrices provisionales, 2020. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
https://www.who.int/ith/2019-nCoV_advice_for_international_trafficrev/es/stión

ANEXO DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD SERVICIOS DEPARTAMENTALES DE SALUD

Nº	INSTITUCIÓN	TELEFONO	DIRECCIÓN
1	SEDES LA PAZ	2441749 – 2440169 2440954 - 2443885	Calle Capitán Ravelo N° 1248, Piso 2.
2	SEDES URURO	25275439 - 25277001	Calle 6 de octubre N° 6625, esq. San Felipe y Arce





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Minería y Metalurgia

3	SEDES POTOSI	26222346 – 26222854 26227449	Calle Chayanta N° 779. Frente viviendas Militares Zona San Roque.
4	SEDES COCHABAMBA	44221879 – 44221891 44533056	Av. Aniceto Arce N° 2876. esq. pasteur
5	SEDES CHUQUISACA	46912720 – 46454093 46454361	Calle Rosendo Villa N° 202
6	SEDES TARIJA	46643268 - 46643266	Av. Potosí N° 543
7	SEDES SANTA CRUZ	33333669 – 33636302 33636602 – 33636600	Edificio Ex Cordecruz, segundo bloque, piso 1
8	SEDES BENI	34622818 - 34622019	Calle 18 de noviembre, esq. La Paz S/N
9	SEDES PANDO	38423474 – 38422487 38423934	Av. Fernández Molina S/N Barrio Progreso.

